

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Asamblea de Madrid

330 LEY 1/1991, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

P R E A M B U L O

La Asamblea de Madrid, mediante Ley 1/1995 de 23 de enero estableció un régimen de protección medio-ambiental del corredor verde que, desde los límites del continuo urbano de Madrid, hasta la Cuerda Larga del Guadarrama, constituye la gran reserva natural de Madrid.

En todo momento, a través de la Ley de protección y de sus órganos rectores, se proyectó coordinar las actuaciones en materia de protección ecológica a fin de garantizar con el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a que se refiere la Ley 23/1982 de 16 de julio, la adopción de las medidas necesarias a fin de limitar los impactos medioambientales que afecten al Monte de El Pardo, por constituir uno de los encinares y enclaves ecológicos mejor conservados del centro peninsular.

Recientemente, a raíz del debate sobre trazados de los cinturones de Madrid, se teme que las presiones especulativas en lugares colindantes al Monte de El Pardo, aun cuando estén calificados como suelo no urbanizable, puedan poner en peligro su función de terreno en transición al medio ecológico de especial protección.

Por todo ello, se considera imprescindible ampliar la zona de protección medio-ambiental incluyendo unas nuevas zonas de Parque Agropecuario a regenerar (B 3) y de Transición (T).

Artículo 1

Se modifica el art. 13.3 de la Ley 1/85 de 23 de enero en su Anexo I. Se incluye en el ámbito de la Ley nuevos terrenos en las zonas B 3 (Parque Comarcal Agropecuario a regenerar) y T (Area de Transición), según el plano anexo que es parte de la Ley.

Artículo 2

Se modifica el art. 20 de la Ley 1/85, incluyendo como Zona B 3 (Parque Comarcal Agropecuario a regenerar) la colindante con el Monte de El Pardo, delimitada en el plano anexo.

Artículo 3

Se modifica el art. 21 de la misma Ley, incluyendo como Zona T (Area de Transición), los terrenos comprendidos en los siguientes límites:

Norte y Oeste: Zona B 3.

Este: Autopista de Colmenar hasta su cruce con los enlaces ferroviarios.

Sur: Ramal Norte de los enlaces ferroviarios.

Este Area estará destinado a garantizar la protección del Monte de El Pardo entre el límite urbano de Madrid y la Tapia del Monte, pudiendo albergar, igualmente, actividades e instalaciones deportivas, recreativas y culturales e infraestructuras de interés público y general, compatibles con la función de protección que constituye la finalidad primordial del Area.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo ser publicada también en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 7 de febrero de 1991.

El Presidente.
JOAQUIN LEGUINA

